

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN****de 25 de enero de 2001****por la que se aplaza la fecha de aplicación de la Directiva 1999/36/CE del Consejo para determinados equipos a presión transportables***[notificada con el número C(2001) 139]***(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2001/107/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 1999/36/CE del Consejo, de 29 de abril de 1999, sobre equipos a presión transportables <sup>(1)</sup> y, en particular, el apartado 2 de su artículo 17,

Considerando lo siguiente:

- (1) No existen prescripciones técnicas detalladas o no se han incorporado suficientes referencias a las normas europeas pertinentes a los anexos de la Directiva 94/55/CE del Consejo, de 21 de noviembre de 1994, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros con respecto al transporte de mercancías peligrosas por carretera <sup>(2)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 2000/61/CE del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(3)</sup>, y de la Directiva 96/49/CE del Consejo, de 23 de julio de 1996, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril <sup>(4)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 2000/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(5)</sup>, para los bidones de presión, los bloques de botellas y las cisternas contempladas en el artículo 2 de la Directiva 1999/36/CE. Por consiguiente, conviene aplazar también la fecha de aplicación de la Directiva para esos equipos a presión transportables.
- (2) El artículo 18 de la Directiva 1999/36/CE contempla que, durante un período transitorio de dos años a partir de la aplicación de esa Directiva, deberán autorizar la puesta en el mercado y la puesta en servicio de equipos a presión transportables que cumplan la normativa vigente en su territorio antes del 1 de julio de 2001. Por consiguiente, conviene aplazar también la fecha de expiración de dicho período.

- (3) Las disposiciones de la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité creado con arreglo al artículo 15 de la Directiva 1999/36/CE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En aplicación del apartado 2 del artículo 17 de la Directiva 1999/36/CE, la fecha de aplicación de dicha Directiva se aplaza hasta el 1 de julio de 2003 en el caso de los bidones a presión, los bloques de botellas y las cisternas.

*Artículo 2*

Los Estados miembros deberán autorizar la puesta en el mercado y la puesta en servicio de equipos a presión transportables que cumplan la normativa vigente en su territorio antes del 1 de julio de 2003, hasta dos años a partir de dicha fecha, así como la ulterior entrada en servicio de dichos equipos puestos en el mercado después de esa última fecha.

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 25 de enero de 2001.

*Por la Comisión*

Loyola DE PALACIO

*Vicepresidente*<sup>(1)</sup> DO L 138 de 1.6.1999, p. 20.<sup>(2)</sup> DO L 319 de 12.12.1994, p. 7.<sup>(3)</sup> DO L 279 de 1.11.2000, p. 40.<sup>(4)</sup> DO L 235 de 17.9.1996, p. 25.<sup>(5)</sup> DO L 279 de 1.11.2000, p. 44.